

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-061-PESC-2006, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camarонера en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 2 de septiembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-061-PESC-2006, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS MARINAS UTILIZADOS POR LA FLOTA DE ARRASTRE CAMARONERA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis, fracciones IV y V y 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y, 8 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publican las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación a la NOM-061-PESC-2006, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camarонера en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 2 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 19 de agosto de 2016 y en la reunión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizada el 19 de octubre de 2016, respectivamente, en los siguientes términos:

PROMOVENTES: Se recibieron comentarios de los siguientes promoventes:

- 1) Biol. Ignacio Millán Tovar. Subprocurador de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), por conducto de la Mtra. Norma Munguía Aldaraca, entonces Directora General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- 2) Carlos S. Mérito Orellana. Director General de la Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola (CANAINPESCA).

A continuación se señalan los comentarios presentados por cada uno de los promoventes y las respuestas correspondientes.

PROMOVENTE 1: Biol. Ignacio Millán Tovar. Subprocurador de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), por conducto de la Mtra. Norma Munguía Aldaraca, entonces Directora General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

FECHA DE RECEPCIÓN: 15 de septiembre de 2015.

COMENTARIO 1. Solicita que en el numeral 7.2, se incluya la instalación de marcas de seguridad en los dispositivos excluidores de tortugas marinas, las cuales servirán como una medida de control para la inspección y vigilancia por parte de la autoridad ambiental, lo que no representara costos adicionales para los particulares, proponiendo la siguiente redacción:

"Cada uno de los dispositivos excluidores de tortugas que cumplan con la presente Norma serán identificados con una marca de seguridad que contendrá un código único, mismo que será asentado en las Actas de Certificación; dichas marcas serán colocadas por el personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que realice la revisión a que se refiere este numeral".

RESPUESTA 1. Procede. Considerando que la instalación de dichas marcas de seguridad constituye una medida adicional para combatir prácticas como el intercambio de excluidores o la sustitución por DET no certificados, esta medida que permitirá ejercer un mejor control sobre los excluidores autorizados en cada temporada.

Adicionalmente, se hace saber al promovente que dicha medida fue aprobada por el Subcomité de Pesca Responsable, en sesión del 18 de septiembre de 2014, además de que su uso se ha venido realizando desde la temporada de pesca de camarón 2011-2012.

Por lo anterior, se modifica la redacción del numeral 7.2, agregando un segundo párrafo para quedar como sigue:

“7.2...

...

Cada uno de los dispositivos excluidores de tortugas que cumplan con lo dispuesto en el apartado 4 de la presente Norma, serán identificados con una marca de seguridad que contendrá un código único, mismo que será asentado en las Actas de Certificación. Dichas marcas serán colocadas por el personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que realice la revisión a que se refiere este numeral”.

PROMOVENTE 2: Carlos S. Mérito Orellana. Director General de la Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola (CANAINPESCA).

FECHA DE RECEPCIÓN: 30 de octubre de 2015.

COMENTARIO 2. El promovente señala que el cambio de 5 grados en la inclinación de la parrilla sólida es un punto a considerar, así como la inclusión de una nueva parrilla alternativa con soleras en el numeral 4.1.3, inciso b, de la Norma.

RESPUESTA 2. No procede. El cambio en la inclinación de la parrilla tanto en los DET con abertura de escape superior (entre 125° y 145°, con un óptimo de 135°) como en los DET con abertura de escape inferior (entre 35° y 55°, con un óptimo de 45°), corresponde a una homologación de la Norma Oficial Mexicana con la regulación de los Estados Unidos de América, que hace más eficiente el trabajo del dispositivo excluidor de tortugas marinas y permite cumplir con los requisitos de certificación para la exportación de esta especie hacia dicho país. Por otra parte, en el numeral 4.1.3, inciso b) del Proyecto se establece el uso de una parrilla con diseño alternativo, en concordancia con las regulaciones de los Estados Unidos de América.

COMENTARIO 3. Señala el promovente que en el numeral 8 sobre la Evaluación de la Conformidad, se agrega específicamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), mientras que en el numeral 8.5.2 se modifican los grados de inclinación de la parrilla.

RESPUESTA 3. No procede. El promovente no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se hace ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva, sin embargo se aclara que la certificación de los DET corresponde a los inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) quienes cuentan con atribuciones para realizar la verificación de la conformidad en los términos descritos en la Norma.

Respecto al señalamiento de que en el numeral 8.5.2 se modifican los grados de inclinación de la parrilla, se responde que en el segundo párrafo del inciso B) del numeral 8.5.2, se establecen los valores de inclinación que se deberán cumplir tanto para los excluidores con abertura de salida inferior (entre 35° y 55°, con un óptimo de 45°) como para los excluidores con abertura de salida superior (entre 125° y 145°, con un óptimo de 135°), por lo que no existe la modificación que señala.

COMENTARIO 4. El promovente comenta no estar de acuerdo en que las actuales parrillas ya no puedan ser utilizadas y en tal caso, solicita que se permita continuar con su uso cuando menos por 2 años para poder modificarlas o cambiarlas.

RESPUESTA 4. No procede. La modificación a la NOM no restringe el uso de las parrillas que ya se encuentran autorizadas en la NOM-061-PESC-2006 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2007, sino que adiciona la disposición para el uso de una parrilla alternativa, por lo que las parrillas autorizadas en la Norma de 2007 podrán seguir siendo utilizadas, siendo absolutamente libre por parte de los permisionarios y concesionarios, la elección de cualquiera de los tipos de parrilla incluidos en la regulación.

Adicionalmente a los anteriores comentarios recibidos dentro del periodo de consulta, para efecto de mejora del Proyecto original de Modificación a la NOM-061-PESC-2006, el Subcomité de Pesca Responsable consideró el marco regulatorio internacional aplicable a las disposiciones técnicas de los DET, para homologar dichas disposiciones de la Norma definitiva a las reglas establecidas en los países con los que México tiene acuerdos comerciales así como con las medidas internacionales de protección a las tortugas marinas, por lo que se llevaron a cabo las siguientes adecuaciones del Proyecto para su recomendación al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria:

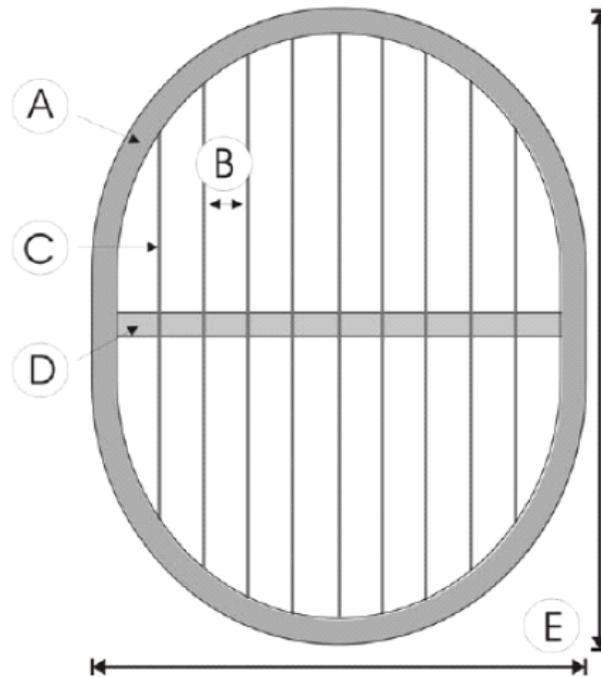
- Dado que se trata de una Norma conjunta SAGARPA-SEMARNAT, debido que la primera cuenta con atribuciones en materia pesquera y la segunda en materia de protección y conservación de las tortugas marinas, se actualizó la Nomenclatura de la Norma, quedando como NOM-061-SAG/PESC/SEMARNAT-2016.
- Se agregó en el numeral 2. Referencias, la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de julio de 2015.
- Se ajustó el texto del numeral 4.1.3, inciso a), segundo párrafo para quedar de la siguiente forma: *“La abertura de escape es un corte rectangular, que no deberá ser menor a las dimensiones de cualquiera de las siguientes dos opciones”*.
- Se modificó el numeral 4.1.3, inciso a), opción 2, como sigue: *“2) 180 centímetros (71 pulgadas) en sentido transversal y 66 centímetros (26 pulgadas) en sentido longitudinal, medido a paño estirado desde media malla adelante de la parrilla, donde se inicia el corte de la abertura”*.
- Se adecuó el numeral 4.1.3, inciso b) Parrilla sólida, apartado IV para quedar de la siguiente forma: *“IV. Barras planas (soleras) verticales fijadas firmemente al marco, distribuidas equidistantemente con una separación máxima de 10.2 centímetros medidos de borde a borde de las barras y con respecto al marco, las barras verticales deben ser de 3.8 centímetros de ancho por 0.6 centímetros de grosor o calibre y deben estar firmemente unidas (soldadas) al tubo o barra de ayuda”*.
- Se ajustó el numeral 4.1.3, inciso c) Tapa de la abertura de escape, primer párrafo, para quedar como sigue: *“c) Tapa de la abertura de escape. La tapa de la abertura de escape debe ser de paño de red de material polietileno (PE) preestirado y tratado a calor. La luz de malla empleada deberá ser de entre 38.1 milímetros (1 1/2 pulgadas) y 41.28 milímetros (1 5/8 pulgadas)”*.
- Se modificó el numeral 4.1.3, inciso c), segundo párrafo, para quedar de la siguiente forma: *“La tapa de la abertura de escape deberá cumplir con cualquiera de las siguientes opciones”*.
- Se ajustó el numeral 4.1.3, inciso c), Tapa de la abertura de escape opción 1), de la siguiente forma: *“1) Dos secciones de paño de forma rectangular, con un mínimo de 147.3 centímetros (58 pulgadas) de ancho, a paño estirado, las cuales se instalan en el cuerpo del DET cubriendo la abertura de escape (de 142 por 51 centímetros), traslapándose una sobre otra no más de 38.1 centímetros (15 pulgadas), a paño estirado, a todo lo largo de las mismas, sin costura en el traslape que fije una sección de paño con la otra, excepto en la costura que une las secciones (tapas) con el borde anterior de la abertura de escape. Las secciones (tapas) pueden extenderse por detrás de la parrilla hasta un máximo de 61 centímetros (24 pulgadas), debiendo estar fijas en toda su longitud. Esta tapa se utilizará con la opción 1) del inciso a) del apartado 4.1.3”*.
- Se adecuó la redacción del numeral 4.1.3, inciso c), Tapa de la abertura de escape opción 2), como sigue: *“2) Una sección de paño rectangular de al menos 337.8 centímetros (133 pulgadas) de ancho por 147.3 centímetros (58 pulgadas) de largo a paño estirado. Esta tapa se instala en el cuerpo del DET cubriendo la abertura de escape (de 180 por 66 centímetros), con el borde más largo (337.8 centímetros) pegado al borde anterior de la abertura de escape, pudiéndose traslapar en ese sitio hasta un máximo de 12.7 centímetros (5 pulgadas). Los bordes laterales pueden fijarse al cuerpo del DET hasta 15.2 centímetros (6 pulgadas) por detrás del borde posterior de la abertura de escape, siendo factible que se extienda libremente (es decir, sin estar fijada al paño) hasta un máximo de 61 centímetros (24 pulgadas) por detrás de la parrilla. Esta tapa se utilizará con la especificación 2) del inciso a) de la especificación 4.1.3”*.
- Se modificó el numeral 4.1.4, inciso b), Cabo tensor de la siguiente forma: *“Son cabos que aseguran el mantenimiento del ángulo de la parrilla para que el DET tenga una adecuada eficiencia. Pueden ser de poliamida (PA), polipropileno (PP) o polietileno (PE) de 1 centímetro de diámetro como mínimo y van colocados a cada lado del cuerpo del DET, unidos a la parrilla mediante amarre, por fuera de la extensión de paño mediante una costura cada 2 o 3 mallas hacia la parte delantera y unido a varias mallas mediante costura en el extremo superior del cabo”*.
- Se ajustó a 10.2 centímetros la medida especificada como máxima para el espacio entre barras indicado en el Anexo 1 de especificaciones técnicas del Dispositivo Excluidor de Tortugas alternativo, haciéndola coincidir con la medida establecida en el apartado 4.1.3 del Proyecto publicado.

- En el apartado de Artículos Transitorios se agregó un Artículo Segundo para abrogar las disposiciones indicadas en el Acuerdo publicado el 12 de septiembre de 2014, quedando la redacción de la siguiente forma:...TRANSITORIOS...PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación...SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se autoriza a las empresas Pesca Industrial Maros, S.A. de C.V. y Pesquera Jusajeli, S.A. de C.V. la tecnología de un dispositivo excluidor de tortugas (DET) alternativo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-061-PESC/SEMARNAT-2006, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2007", publicado el 12 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cuahtémoc Ochoa Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Especificaciones técnicas del Dispositivo Excluidor de Tortugas alternativo



Posición	Descripción	Materiales	Especificación
A	Marco externo	Aluminio	3.2 cm de diámetro
B	Espacio entre barras	No aplica	10.2 cm máximo
C	Barras planas (soleras)	Aluminio	3.8 cm de ancho y 0.6 cm de grosor o calibre
D	Barra soporte	Aluminio	3.2 cm de diámetro
E	Dimensiones de la parrilla	No aplica	129 cm de alto y 109 cm de ancho